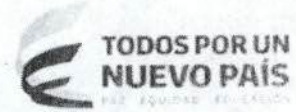




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500869491



20175500869491

Bogotá, 10/08/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S.
CLL 6 NRO. 4A - 75 ENT. N APTO 76
NUEVA GRANADA - MAGDALENA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 34551 de 27/07/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

The following information was obtained from a review of the records of the patient's hospitalization at the University of Michigan Medical Center, Ann Arbor, Michigan, from July 1952 to July 1953.

The patient was admitted to the hospital on July 1, 1952, with a diagnosis of acute myocardial infarction. The patient was treated with bed rest, oxygen, and aspirin. The patient was discharged on July 15, 1952, with a diagnosis of acute myocardial infarction.

The patient was readmitted to the hospital on July 20, 1952, with a diagnosis of acute myocardial infarction. The patient was treated with bed rest, oxygen, and aspirin. The patient was discharged on August 5, 1952, with a diagnosis of acute myocardial infarction.

The patient was readmitted to the hospital on August 10, 1952, with a diagnosis of acute myocardial infarction. The patient was treated with bed rest, oxygen, and aspirin. The patient was discharged on August 25, 1952, with a diagnosis of acute myocardial infarction.

The patient was readmitted to the hospital on September 5, 1952, with a diagnosis of acute myocardial infarction. The patient was treated with bed rest, oxygen, and aspirin. The patient was discharged on September 20, 1952, with a diagnosis of acute myocardial infarction.

The patient was readmitted to the hospital on September 25, 1952, with a diagnosis of acute myocardial infarction. The patient was treated with bed rest, oxygen, and aspirin. The patient was discharged on October 10, 1952, with a diagnosis of acute myocardial infarction.

The patient was readmitted to the hospital on October 15, 1952, with a diagnosis of acute myocardial infarction. The patient was treated with bed rest, oxygen, and aspirin. The patient was discharged on October 30, 1952, with a diagnosis of acute myocardial infarction.

The patient was readmitted to the hospital on November 5, 1952, with a diagnosis of acute myocardial infarction. The patient was treated with bed rest, oxygen, and aspirin. The patient was discharged on November 20, 1952, with a diagnosis of acute myocardial infarction.

The patient was readmitted to the hospital on November 25, 1952, with a diagnosis of acute myocardial infarction. The patient was treated with bed rest, oxygen, and aspirin. The patient was discharged on December 10, 1952, with a diagnosis of acute myocardial infarction.

The patient was readmitted to the hospital on December 15, 1952, with a diagnosis of acute myocardial infarction. The patient was treated with bed rest, oxygen, and aspirin. The patient was discharged on December 30, 1952, with a diagnosis of acute myocardial infarction.

The patient was readmitted to the hospital on January 5, 1953, with a diagnosis of acute myocardial infarction. The patient was treated with bed rest, oxygen, and aspirin. The patient was discharged on January 20, 1953, with a diagnosis of acute myocardial infarction.

The patient was readmitted to the hospital on January 25, 1953, with a diagnosis of acute myocardial infarction. The patient was treated with bed rest, oxygen, and aspirin. The patient was discharged on February 10, 1953, with a diagnosis of acute myocardial infarction.

The patient was readmitted to the hospital on February 15, 1953, with a diagnosis of acute myocardial infarction. The patient was treated with bed rest, oxygen, and aspirin. The patient was discharged on February 30, 1953, with a diagnosis of acute myocardial infarction.

The patient was readmitted to the hospital on March 5, 1953, with a diagnosis of acute myocardial infarction. The patient was treated with bed rest, oxygen, and aspirin. The patient was discharged on March 20, 1953, with a diagnosis of acute myocardial infarction.

The patient was readmitted to the hospital on March 25, 1953, with a diagnosis of acute myocardial infarction. The patient was treated with bed rest, oxygen, and aspirin. The patient was discharged on April 10, 1953, with a diagnosis of acute myocardial infarction.

The patient was readmitted to the hospital on April 15, 1953, with a diagnosis of acute myocardial infarction. The patient was treated with bed rest, oxygen, and aspirin. The patient was discharged on April 30, 1953, with a diagnosis of acute myocardial infarction.

The patient was readmitted to the hospital on May 5, 1953, with a diagnosis of acute myocardial infarction. The patient was treated with bed rest, oxygen, and aspirin. The patient was discharged on May 20, 1953, with a diagnosis of acute myocardial infarction.

The patient was readmitted to the hospital on May 25, 1953, with a diagnosis of acute myocardial infarction. The patient was treated with bed rest, oxygen, and aspirin. The patient was discharged on June 10, 1953, with a diagnosis of acute myocardial infarction.

The patient was readmitted to the hospital on June 15, 1953, with a diagnosis of acute myocardial infarction. The patient was treated with bed rest, oxygen, and aspirin. The patient was discharged on June 30, 1953, with a diagnosis of acute myocardial infarction.

The patient was readmitted to the hospital on July 5, 1953, with a diagnosis of acute myocardial infarction. The patient was treated with bed rest, oxygen, and aspirin. The patient was discharged on July 20, 1953, with a diagnosis of acute myocardial infarction.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 34551 DEL 27 DE JULIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S.**, identificada con N.I.T **900496788 - 8**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

RESOLUCIÓN No. 34551 DEL 27 DE JULIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S., identificada con NIT 900496788 - 8

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15335345** de fecha **19 de Abril de 2017** impuesto al vehículo de placa **WLQ156** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S.** Identificada con el NIT. **900496788 - 8** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

RESOLUCIÓN No. 34551 DEL 27 DE JULIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S., identificada con NIT 900496788 - 8

“Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.”

En concordancia con el código: 518

“Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.”

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

“(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)”

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
15335345	19 de Abril de 2017	WLQ156

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 15335345 de fecha 19 de Abril de 2017 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S. identificada con NIT. 900496788 - 8

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S., identificada con NIT. 900496788 - 8, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es, ***“(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)”*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución que prevé ***“(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)”***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”*, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la

RESOLUCIÓN No. 34551 DEL 27 DE JULIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S., identificada con NIT 900496788 - 8

empresa **TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S.**, identificada con NIT. **900496788 - 8**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 34551 DEL 27 DE JULIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S., identificada con NIT 900496788 - 8

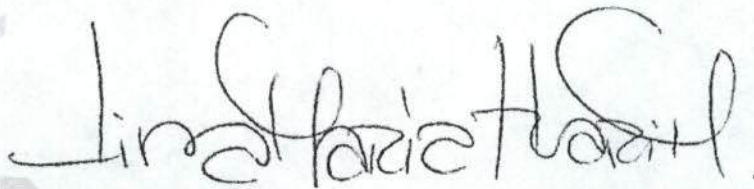
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S.**, identificada con NIT. **900496788 - 8**, con domicilio en la ciudad de **NUEVA GRANADA / MAGDALENA**, en la **CLL 6 NRO. 4A - 75 ENT. N APTO 76**, teléfono **3662941**, correo electrónico **carboel@hotmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 34551 DEL 27 DE JULIO 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Zakira Orellano Marimón Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Apertura

RESOLUCION DEL 3 DE ABRIL DE 2017

COPIA

15335345 19 de Abril de 2017

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15335345



1. FECHA Y HORA

ANOS	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
19	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO	
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE			LETRA/CARONAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE			LETRA/CARONAL
AV. X CRA/DG/TR	86A				AV. CL. X AL/DG/TR	15			E. 2

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. EXPEDIDA

Cot. A

8. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

9. CLASE DE VEHICULO

AUT. MÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 80094636

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 80094636 C-1

EXPEDIDA: Bogotá

VENCE: 06-08-2017

NOMBRES Y APELLIDOS: William Alejandro Perez B.

DIRECCIÓN: Calle 36A Bis Sur

TELÉFONO: 4515259

11. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Perez Benavides William

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Transportes Integral de la Costa

12. LICENCIA DE TRANSITO

10013786317

13. TARJETA DE OPERACIÓN

37767 XU

14. DATOS DEL SOBRANTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Yineith Katherine Rojas

PLACA: 094423

ESTADID: Penal

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS: Fontibon 300

TALLER: Grúa 137 wot107

PARGUEADEFU: 6429-

16. OBSERVACIONES

Transporte al señor BECKER Rojas Alejandro de CC 94.455.663 el cual no está relacionado en extracto de contrato

17. DEBE INFORMAR SI TIENE COMO PRUEBA PARA EL VOTO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DEL INGRESO EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

Superintendencia Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE: [Signature]

FIRMA DEL CONDUCTOR: [Signature]

FIRMA TESTIGO: [Signature]

C.C. No. X 80094636

ORGANISMO DE TRANSITO

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500812451**



20175500812451

Bogotá, 28/07/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S.
CLL 6 NRO. 4A - 75 ENT. N APTO 76
NUEVA GRANADA - MAGDALENA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **34551 de 27/07/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\-MODELO CITATORIO 2017.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

PH.D. THESIS
SUBMITTED TO THE FACULTY OF THE DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
IN CANDIDACY FOR THE DEGREE OF DOCTOR OF PHILOSOPHY
BY
[Name]

DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5780 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

ADVISOR: [Name]

DATE OF DEFENSE: [Date]

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
530 N. DEARBORN AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60610

ISBN [Number]

Copyright © [Year] by [Name]

ALL RIGHTS RESERVED

Representante Legal y/o Apoderado
 TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S.
 CLL 6 NRO. 4A - 75 ENT. N APTO 76
 NUEVA GRANADA - MAGDALENA

Min. Transporte Lic de carga
 del 20/05/2011

472 Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-2
 la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311

Envío: RN806296977C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 TRANSPORTES INTEGRAL DE
 LA COSTA S.A.S.

Dirección: CLL 6 NRO. 4A - 75
 APTO 76

Ciudad: GRANADA, NUEVA
 GRANADA

Departamento: MAGDALENA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
 11/08/2017 16:22:42

Min. Transporte Lic de carga
 del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución	1 2	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/>	3	No Existe Número			
		1 2	Rehusado	<input type="checkbox"/>	2	No Reclamado			
		1 2	Cerrado	<input type="checkbox"/>	3	No Contactado			
		1 2	Fallecido	<input type="checkbox"/>	2	Apartado Clausurado			
	1 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	1 2	Fuerza Mayor				
	1 2	No Reside	<input type="checkbox"/>	1 2					
Fecha 1:	15/08/17	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	Pablo Palomino			Nombre del distribuidor:					
C.C.:	77016450			C.C.:					
Centro de Distribución:	Nueva Granada			Centro de Distribución:					
Observaciones:				Observaciones:					

CALLE 37 #28B-21
 Tel: 2693370

